



## MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

**Resolución 163/2020**

**RESOL-2020-163-APN-SIECYGCE#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 15/09/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-51225013- -APN-DGD#MDP, la Ley N° 22.415 (Código Aduanero), las Resoluciones Nros. 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias, 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, se llevó a cabo un procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial, en los términos establecidos por la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para los productos identificados como vajilla, declarados como originarios de MALASIA y clasificados en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90 y 6912.00.00.

Que por medio de la Resolución N° 986 de fecha 24 de septiembre de 2015 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS se fijó para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del conjunto de piezas que conforman la vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa y de té y de café y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador de porcelana y cerámica originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00, una medida antidumping definitiva bajo la forma de un derecho específico equivalente a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES COMA SETENTA Y UNO (U\$S 3,71) por kilogramo.

Que, a partir de ello y evidenciando un crecimiento sustancial de las importaciones provenientes de MALASIA, REINO DE TAILANDIA, REPÚBLICA DE INDONESIA, REPÚBLICA POPULAR DE BANGLADESH y REPÚBLICA SOCIAL DEMOCRÁTICA DE SRI LANKA, por medio de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se dispuso el inicio de un procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, en los



términos de lo establecido en la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, para vajilla, piezas sueltas de vajilla y juegos de mesa, de té y de café, y accesorios y demás artículos para uso doméstico y/o institucional, higiene o tocador, de porcelana y cerámica, clasificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90, 6911.90.00 y 6912.00.00 declaradas originarias de los citados países.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2° de la citada disposición, y en el marco de dicho procedimiento general de Verificación de Origen No Preferencial, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex MINISTERIO DE HACIENDA, remitió a la ex Dirección de Origen de Mercaderías, dependiente de la ex Dirección Nacional de Facilitación del Comercio Exterior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, copia de los Despachos de Importación Nros. 17 001 IC04 117154 Y de fecha 21 de junio de 2017 y 17 001 IC04 121191 K de fecha 26 de junio de 2017 y la respectiva documentación comercial complementaria.

Que de los Despachos de Importación referenciados surge que las importaciones han sido realizadas por la empresa MISHKA S.A., mientras que como vendedor figura la firma VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY, para el producto declarado en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90 y 6912.00.00, siendo el país declarado de origen MALASIA.

Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, la ex Dirección de Origen de Mercaderías mediante la Nota N° 360 de fecha 16 de noviembre de 2017, remitió a la firma importadora MISHKA S.A. el Cuestionario de Verificación de Origen para que dentro del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles fuera completado por el exportador o fabricante e intervenido por la representación consular de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA.

Que en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, mediante la Nota NO-2017-28578371-APN-DOM#MP de fecha 16 de noviembre de 2017, dirigida a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía, dependiente de la ex Dirección Nacional de Negociaciones Económicas Bilaterales de la ex SUBSECRETARÍA DE NEGOCIACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES de la SECRETARÍA DE RELACIONES ECONÓMICAS INTERNACIONALES del ex MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, se solicitó información adicional del fabricante a ser recabada por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA, referente a la ubicación de la planta industrial del fabricante, inscripción en el respectivo Registro Industrial del país exportador, los antecedentes y documentación consideradas para la emisión del Certificado de Origen y la regla de origen tomada en cuenta en el país exportador para calificar como originarios a los productos en cuestión.

Que por medio del Expediente N° S01:0335468/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la firma importadora MISHKA S.A realizó la presentación de TRES (3) Cuestionarios de Verificación de Origen consularizados y traducidos al idioma oficial por traductor público matriculado, uno para cada tipo de mercadería investigada.





Que a través de la Nota NO-2018-11771380-APN-DOM#MP de fecha 19 de marzo de 2018, se reiteró a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía la solicitud de información efectuada por la Nota NO-2017-28578371-APNDOM#MP.

Que la empresa MISHKA SA, mediante los Expedientes Nros. EX-2019-06514854-APN- -DOM#MPYT y EX-2019-06537320- -APN-DOM#MPYT, agregó mayor información a la investigación referida al productor de la vajilla, descripciones técnicas y fotografías de la planta fabril, así como sitio web de la fábrica.

Que mediante la Nota NO-2019-15822296-APN-SSFC#MPY de fecha 15 de marzo de 2019 de la ex SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se reiteró a la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía y en la misma se amplió la consulta a otro productor, GOOD SEA TRADING COMPANY, en el marco de la documentación comercial de la operación de importación realizada a través del Despacho de Importación N° 17 001 IC04 121191 K.

Que mediante la Nota NO-2019-16982981-APN-DREAYO#MRE de fecha 20 de marzo de 2019 la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía responde a las consultas formuladas, en la misma referenció además otra investigación que se cursaba de productos similares, y manifestó que la firma VECTOR PRISTINE INDUSTRY brindó a la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA información relativa a un proveedor.

Que, asimismo, a través de la Nota NO-2019-15441622-APN-DOM#MPYT de fecha 14 de marzo de 2019 se solicitó al importador MISHKA S.A., aclaraciones referidas al fabricante obrante en la factura que amparó el Despacho de Importación N° 17 001 IC04 121191 K.

Que atento lo señalado por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía en la Nota NO-2019-16982981-APN-DREAYO#MRE se efectuó una nueva consulta a dicho Organismo mediante la Nota NO-2019-17929661-APN-SSFC#MPYT de fecha 25 de marzo de 2019, a fin que brinde información relativa a la actividad industrial de fábricas locales del producto con el objeto de determinar el fabricante de la vajilla.

Que por medio de los IF-2019-54043693-APN-DOM#MPYT e IF-2019-54056078-APN-DOM#MPYT la empresa MISHKA S.A. dio respuesta a la Nota NO-2019-15441622-APN-DOM#MPYT, efectuando la aclaración respecto a la firma GOOD SEA TRADING COMPANY.

Que así la firma MISHKA S.A. manifestó que anteriormente, cuando comenzaron a importar vajilla desde MALASIA la misma era adquirida a la empresa GOOD SEA TRADING COMPANY, pero luego comenzaron a comprarle a la firma productora VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY por cuestiones de costos y variedad de productos.

Que, asimismo, la citada firma MISHKA S.A. declaró que toda la mercadería incluida en esta investigación fue fabricada por VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY e incorporó la constancia de inscripción en el Registro de Empresas de MALASIA de la referenciada firma, con su respectivo número de registro y actividad (fabricación de productos cerámicos y porcelana), documento que cuenta con la pertinente intervención consular.



Que siguiendo el desarrollo de la investigación, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía envió la Nota NO-2019-66673775-APN-DREAYO#MRE, donde agrega información tal como el Registro de Empresa de VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY, carta de dicha firma productora indicando proveedor y su respectiva Licencia de Empresa como así también el plano de la Planta de Manufactura, e informa que la firma GOOD SEA TRADING COMPANY cesó actividades en el año 2013, adjuntando constancia.

Que en relación a lo señalado en el considerando inmediato anterior se realizó una nueva consulta a dicha Dirección mediante la Nota NO-2019-73440178-APN-DOM#MPYT, en relación al proveedor informado en la citada Nota NO-2019-66673775-APN-DREAYO#MRE, por lo que mediante la Nota NO-2019-93166125-APN-DREAYO#MRE de fecha 15 de octubre de 2019, la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía informó que la Embajada de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA reiteró la consulta a la empresa exportadora.

Que, por lo tanto, de los Cuestionario de Verificación de Origen presentados satisfactoriamente conforme a los requerimientos del Artículo 9° de la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, e intervenidos por el Consulado de la REPÚBLICA ARGENTINA en MALASIA y traducidos al idioma oficial por traductor público matriculado surge que el productor de la mercadería sujeta a la presente investigación es la firma productora VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY con domicilio: 314, Kampung Baru Sagil, Tangkak 84020, Muar, Johor, MALASIA.

Que, además, la información que surge de los Despachos de Importación ya referenciados relativa al importador MISHKA S.A., y como vendedor la firma VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY es coincidente con lo declarado en el Certificado de Origen que avaló la operación.

Que, asimismo, la información y documentación suministrada refleja que en el proceso productivo llevado a cabo para la fabricación de la vajilla tanto de porcelana como de cerámica, clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10 6911.10.90 y 6912.00.00, por parte de la firma VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY se utilizan exclusivamente insumos originarios de MALASIA: yeso, arcilla, piedra pómez, agua, pinturas, pigmentos y calcomanías.

Que se ha declarado que el proceso productivo es llevado a cabo por la empresa VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY en MALASIA y las etapas del mismo consisten en: Moldeado, Pulido, Horneado inicial, Pintura y Decoración, Barnizado, Horneado final, Control de calidad y Embalaje final.

Que la empresa VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY posee una constancia de inscripción en el Registro de Empresas de MALASIA bajo el Registro N° MA0165148-T. Asimismo dicha información es consistente con lo informado por la Dirección de Relaciones Económicas con Asia y Oceanía.

Que la actividad de la firma VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY registrada en el documento señalado "ut supra" es la fabricación de productos cerámicos y de porcelana.

Que, asimismo, obra agregado material fotográfico que refleja la existencia de una planta fabril de la firma VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY, así como su página web oficial.



Que, por lo tanto, el análisis y la evaluación de todos los antecedentes ponen de manifiesto que los productos objeto de la presente investigación, fueron exportados y fabricados por la firma VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY de MALASIA e importados en la REPÚBLICA ARGENTINA por MISHKA S.A., reuniendo las condiciones para ser considerados originarios de MALASIA, en los términos del Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO Y GESTIÓN COMERCIAL EXTERNA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese el origen declarado de la vajilla clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90 y 6912.00.00, exportada y fabricada por la empresa VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY de MALASIA e importada por la firma MISHKA S.A. de la REPÚBLICA ARGENTINA, correspondientes a los Despachos de Importación Nros. 17 001 IC04 117154 Y de fecha 21 de junio de 2017 y 17 001 IC04 121191 K de fecha 26 de junio de 2017, por cumplir con las condiciones para ser considerada originaria de MALASIA en los términos de lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley N° 22.415 (Código Aduanero) y en el Artículo 3° de la Resolución N° 437 de fecha 26 de junio de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Procédese al cierre del procedimiento de Verificación de Origen No Preferencial que se llevara a cabo a través del expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, que corresponde la devolución de las garantías constituidas en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Disposición N° 2 de fecha 13 de enero de 2017 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, para las operaciones de importación de los productos indicados en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Las operaciones de importación de la vajilla clasificada en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 6911.10.10, 6911.10.90 y 6912.00.00, en las que conste como exportadora VECTOR PRISTINE CERAMIC INDUSTRY, continuarán sujetas al Proceso de Investigación de Origen No Preferencial, en los términos de lo establecido por la Disposición N° 2/17 de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR y al régimen de control de origen no preferencial establecido por la Resolución N° 437/07 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y sus modificatorias.





ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ariel Esteban Schale

e. 17/09/2020 N° 39693/20 v. 17/09/2020

**Fecha de publicación 17/09/2020**

